



## ***Resolución Directoral Nro. 00059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 31 de agosto de 2021

**VISTO:** El Informe N° 174-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 24 de agosto de 2021, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, en adelante el señor Lucero, quien fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 076-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Que, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA recibido el 27 de enero de 2021, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque (e), remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC “Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1”, en adelante el “Informe de Control”;

Que, es preciso indicar que, en la presente resolución se evaluará el literal B) del numeral 1.1, el numeral 1.3 y literal A) del numeral 1.4 de la Observación N° 01 del Informe de Control los cuales señalan:

“1.1 *Demora en la tramitación de la ficha técnica definitiva presentada por el contratista dentro del plazo establecido en el contrato (FTD primigenia), cuya aprobación no fue comunicada al contratista, pese a contar con la validación de la Autoridad Nacional del Agua, y opinión favorable del supervisor de la entidad, permitiendo la presentación y valoración de una segunda ficha técnica definitiva presentada en un plazo distinto al previsto en el contrato, y que finalmente generó la ampliación de plazo de 41 días calendario a favor del contratista y un evidente retraso en la ejecución del servicio.*

(...)

*B) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar de que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retrasó en la ejecución contractual.*



(...)

1.3 *La entidad recibió el servicio, pese a que no se encontraba terminado y los trabajos ejecutados no se realizaron de acuerdo a los planos de la ficha técnica definitiva.*

(...)

1.4 *Penalidades no aplicadas en las valorizaciones por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada y posterior modificación del contrato respecto a dicha penalidad, ocasionó que la entidad no aplique penalidades sustentadas por la suma de S/ 250 717,43 y no se cumpla con el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado.*

A) *Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43”;*

Que, a través del Informe N° 174-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Lucero por los hechos expuestos en el considerando precedente;

**Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas (vigentes al momento de la presunta comisión de la falta):**

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
**“Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario**  
*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*  
(...)  
*d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*
- Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017  
(...)  
**3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD**  
(.. .)  
*La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la “Ficha Técnica de Definitiva” elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.*  
**4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**  
(...)  
*La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.*  
( ...).”
- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI:



#### “5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS

TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(\*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

#### “10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.”

“11.5 Equipos y Maquinaria: Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”

#### 16. OTRAS PENALIDADES

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.



- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.

**“Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio**

(...)

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos. EL CONTRATISTA presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.

La Autoridad Nacional del AGUA (ANA) tendrá dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la Ficha, para revisar y pronunciarse validando u observando la Ficha presentada por EL CONTRATISTA.

(...)

- a) Si la ANA la encuentra conforme y valida la Ficha, lo comunica a LA ENTIDAD (sede Lima), para que ésta última, vía correo electrónico con copia a la supervisión y a la oficina de coordinación local, comuniquen a EL CONTRATISTA la aprobación de la Ficha; luego de ello, la entidad cumplirá con la remisión formal de la documentación en físico.

**Clausula Décimo Tercera: Penalidades**

[...]

**Otras Penalidades:**

Penalidades			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de Cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	$= 0,001 * M$ Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria.	Según informe de la Supervisión o de la DIR
[...]	[...]	[...]	[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.  
(...)

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

#### **“Artículo 132.- Penalidades**

*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

#### **Artículo 143.- Recepción y Conformidad**

(...)

*143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias.*

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

#### **Funciones del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal**

(...)

*5. Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*

(...)

#### **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD:**

#### **En relación al literal B) del numeral 1.1 de la Observación N° 01:**

Que, el literal B) del numeral 1.1 de la Observación N° 01 del Informe de Control, señala:

*“La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retrasó en la ejecución contractual”;*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual.

Pese haberse tramitado la aprobación de la FTD primigenia contando con validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante carta n° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017, es decir después de veintisiete (27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda Ficha Técnica Definitiva que incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica primigenia, detallando que: "(...) el Ing. Segundo Alcides Culqui Ortiz, Director Técnico de la ejecución de la actividad, informó de la discrepancia de los volúmenes de corte ejecutados respecto a los volúmenes de corte de la ficha técnica, por lo que en la revisión se concluyó que se debió a un error de impresión, dicha observación ha sido levantada bajo la supervisión del topógrafo del PSI – Chiclayo (...)".

Adicionalmente, y sin sustento alguno se advierte que también modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluida en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en el cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el Contratista de la FTD primigenia.

**Cuadro n.º 8**  
**Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río" de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Ficha Técnica Definitiva presentada el 13/10/2017 (FTD primigenia)			Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/2017				
Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+300	04+370	384 385,52	173 500,31	00+000	04+370	413 415,16	173 500,31
04+475	04+675	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 967,66</b>	<b>247 333,53</b>	<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 975,46</b>	<b>247 333,53</b>

\* La Ficha Técnica Definitiva incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 82.43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/LNB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OSZ/CH de 28 de octubre de 2017.  
\*\* La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.  
La progresiva 04+475 a 04+625, es un canal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Otmos.  
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.º 9**  
**Modificaciones a la maquinaria mínima de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.  
Elaborado por: Comisión auditora.

(...)

Ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva mediante carta n° 0039-2017-MINAGRI-PSI-PGZ-CH de fecha 1 de diciembre de 2017 (...) el (...) encargado de la Oficina

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*de Gestión Zonal Chiclayo, procede nuevamente con el trámite para la aprobación de la ficha, pese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia en los plazos del contrato, comunicando lo siguiente: “(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas de volúmenes ejecutados (...)” además que: “La validación del reclamo (...) se encuentra revisada y aprobada por el Sr. Juan Gonzales Atencio, y validada por el Ing. Supervisor de la Actividad Alejandro Rojas Torres, por lo que en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva alcanzo la documentación recibida del contratista para su revisión y validación”*

*Sin embargo, el supervisor detallo que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la carta n° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 30 de octubre de 2017; es decir, la FTD primigenia; evidenciándose así que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva*

*El (...) coordinador departamental Actividades de Prevención ANA, en atención a lo solicitado por el encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo (...) comunica que: “(...) de la revisión de la Ficha Técnica Definitiva Reformulada por el Contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...) Por lo tanto no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada (...) posteriormente mediante proveído de 5 de diciembre de 2017, (...) derivó el citado documento al Ing. Alejandro Rojas.*

*Es así que, el (...) supervisor de la actividad (...) a través de la Carta n° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT dirigida al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, pone de conocimiento la opinión del Coordinador Departamental Actividades de Prevención ANA de que no es procedente la validación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, por lo que solicita se devuelva la ficha y se eleve a la dirección conforme lo indica la carta n° 0038-2017-PSI-MIDAGRI/JLNB mediante el cual el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI solicitó a la Directora de Infraestructura de Riego que se comunique la aprobación de la FTD primigenia.*

*Sin embargo, pese haberse solicitado la devolución de la segunda Ficha Técnica Definitiva y culminado el plazo de ejecución del contrato el 10 de diciembre de 2017, mediante carta n° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 de diciembre del 2017 (...) el ingeniero Daniel García Paredes inspector de la actividad quien suplió las funciones del supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, comunicó al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la conformidad de la segunda Ficha Técnica Definitiva; sin embargo, en la carta se cita como referencia el memorando n° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 22 de noviembre de 2017 en el cual al Directora de Infraestructura de Riego recomendó al jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus planos, más no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma, toda vez que el Contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA.*

*(...)*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Posteriormente mediante memorando n° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 de diciembre el Ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remite a (...) Directora de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda Ficha Técnica Definitiva recomendando su comunicación al Contratista, pese a que mediante carta n° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 5 de diciembre de 2017 el supervisor e la actividad le comunicó mientras asumía dichas funciones, que proceda a devolver dicha ficha la cual presentaba modificaciones.*

*(...)*

*Finalmente, mediante carta n° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017, notificada el 4 de enero de 2018, la (...) Directora de Infraestructura de Riego, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva; no obstante el plazo de ejecución del servicio había vencido el 10 de diciembre de 2017*

*En tal sentido, se colige que el Contratista presentó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, una segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aceptada a trámite por la Entidad, pese a no estar establecido en el contrato la presentación de una segunda ficha, evidenciándose que esta presentaba modificaciones en los volúmenes de corte que previamente habían sido aprobados por el supervisor, asimismo establecía una cantidad de maquinaria (tractores de oruga) que no se condecía con las bases integradas y la oferta del contratista, aún así se le otorgó conformidad pese a que el supervisor, aún cuando se encontraba en uso de sus funciones, había solicitado su devolución al contratista; no obstante, la Entidad le comunicó su aprobación cuando el plazo del contrato había vencido;*

Que, en relación a los hechos expuestos en el considerando precedente, el Informe de Control señala que el señor Lucero:

*“(...) emitió pronunciamiento por la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, la cual finalmente se comunicó la Contratista y que se trata de la segunda ficha presentada por el contratista (29 de noviembre de 2017) la cual contiene modificaciones de volúmenes de cortes de la progresiva 0+000 hasta la 4+370, ello con relación a la ficha presentada primigeniamente (el 13 de octubre de 2017, la cual fue evaluada por el entonces supervisor de la actividad) y la Ficha Técnica parcial, con la cual se había avanzado la ejecución del servicio y contaba valorizaciones pagadas al Contratista.*

*Cabe precisar que la ficha aprobada, también presentaba modificaciones en la cantidad de maquinaria a ser utilizada en el servicio, la cual se estableció en las bases integradas y la oferta ganadora y que forma parte del contrato, conforme el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF.*

*Aunado a ello, la demora en la evaluación de la citada ficha que finalmente fue comunicada al Contratista, generó que se otorgara una ampliación de plazo por 41 días calendario; por lo que, sumado a lo precisado anteriormente no se cauteló el cumplimiento del contrato y los intereses del Estado”;*

Que, en relación a lo expuesto, se advierte presunta responsabilidad del señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la cual se habría configurado por una **acción**, toda vez que a través del Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, emitió pronunciamiento a favor de la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, sin contar con la validación de la ANA, de acuerdo a lo



establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas;

**Respecto al numeral 1.3 de la Observación N° 01**

Que, el Informe de Control en el numeral 1.3 de la Observación N° 01 señala: “La entidad recibió el servicio, pese a que no se encontraba terminado y los trabajos ejecutados no se realizaron de acuerdo a los planos de la ficha técnica definitiva”

(...)

“Mediante la incidencia n° 113 de 20 de enero de 2018 del cuaderno de ocurrencias, el Director Técnico del Servicio, ingeniero Segundo Alcides Culqui Ortiz, comunicó al inspector de servicio, ingeniero Daniel García Paredes, el término del servicio y recepción del mismo, (...)

al respecto, el inspector del servicio, mediante incidencia n° 114 del 20 de enero de 2018, del cuaderno de ocurrencias precisó que:

A la fecha y de acuerdo a la incidencia N° 113 del Director Técnico se ha verificado el término de las diferentes actividades comprendidas en la Ficha Técnica Definitiva de la Actividad (...) por lo que se procede comunicar a la entidad para la recepción correspondiente de acuerdo al RLCE;

(...)

Al respecto, según las visitas de campo realizadas por el equipo de control, se determinó que la conformación de bordo en el tramo 4+625 al 7+000, el talud ejecutado no cumple con el diseño de la Ficha Técnica Definitiva, tampoco cumple con el talud al cual el inspector de servicio otorgó opinión favorable, incumpliendo las especificaciones técnicas de diseño que determinan su conformación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2018-MINAGRI-PSI del 19 de febrero de 2018, se designó a los integrantes del Comité de Recepción, el cual está presidido por el señor Lucero, llevándose a cabo el 26 de febrero de 2018 la recepción del servicio, levantando el acta correspondiente la cual, entre otros, señala:

“(...)

Luego de efectuar el recorrido y constatar la ejecución de la actividad, se constató que el contratista ha culminado la Actividad, en el cauce del río Olmos, de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva, aprobada por la Entidad.

Se procede a la recepción de la actividad, dejando indicado que el comité de recepción no está facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada a la actividad. Asimismo, se deja indicado que la presente Acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendiente o por cumplir y que no se hizo de conocimiento oficial al Comité de Recepción, asimismo el control volumétrico de las partidas ejecutadas es responsabilidad del inspector de la Actividad, de existir alguna discrepancia en ejecución contractual deberá considerarse en la liquidación del servicio

(...).”



Que, en dicho contexto, el Informe de Control señala que, el señor Lucero “como presidente del Comité de Recepción, el día 26 de febrero de 2018, suscribió el acta correspondiente sin mediar observaciones, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los planos de la Ficha Técnica Definitiva primigenia respecto al talud conformado en el segundo tramo (talud concordante con el establecido en los planos de segunda Ficha Técnica Definitiva), que generaban incumplimiento contractual; hechos que pueden haber determinado partiendo del primer informe emitido durante el control concurrente, donde ya se encontraban situaciones adversas que comprometía al contrato y su ejecución”;

Que, de lo expuesto, se advierte presunta participación del señor Lucero, la cual se configura por una **acción**, toda vez que, suscribió el acta de recepción el día 26 de febrero de 2018 sin mediar observaciones, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los planos de la Ficha Técnica Definitiva primigenia, por lo que presuntamente habría vulnerado lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Respecto al literal A) del numeral 1.4 de la Observación N° 01**

Que, el literal A) del numeral 1.4 señala:

*“Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43”*  
(...)

**Respecto a la Valorización N° 3**

*La valorización quincenal N° 3, que detalla los trabajos ejecutados del 26 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, fue presentada por el Contratista mediante la Carta N° 15-2017-CCH/DT de 11 de diciembre de 2017, por la suma de S/ 463 013,63 (incluido IGV).*

*Luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 15 de diciembre de 2017, comunica al ingeniero Marco Polo Lucero Semilla, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que no se está aprobando a pagar ningún importe al contratista (S/0.00), y remite a esta su informe respecto de la valorización, en el cual se detalla, en cuadros anexos, el importe de la valorización aprobada que asciende a la suma de S/ 355,349.19 (incluido IGV), así como la deducción a aplicarse que corresponde al citado importe por concepto de amortización del adelanto directo.*

*Además, el supervisor detalla en su informe la aplicación de penalidades por incumplimiento de la provisión de maquinaria mínima (tractores de oruga) por la suma de S/ 421,212.56, concluyendo y recomendando que al haber acumulado la máxima penalidad (10% del monto del contrato), el contrato sea resuelto*

*Posteriormente, mediante Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 15 de diciembre de 2017, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, dirigido a la directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, el informe de la valorización N° 3 y sus antecedentes.*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(...)

*se determinó no aplicar penalidades, debido a que el acápite 9.2<sup>1</sup> de los TDR de las bases integradas estableció que las actividades debían efectuarse de acuerdo a la ficha técnica definitiva (tomando en cuenta la segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la misma que consignó utilizar sólo dos (2) tractores oruga; con lo que, se soslayó lo establecido en los acápites 5.4. y 11.5 de los TDR de las bases integradas que establecieron la cantidad mínima de maquinaria a ser utilizada en la actividad, y la obligación del contratista de mantener dicha maquinaria operativa durante el plazo de los servicios pactados, respectivamente; además, que no se cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva.*

*Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700,778.41; es decir, por un monto, mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado,*

Que siendo así, la conducta del señor Lucero, se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos precedentes, el señor Lucero presuntamente no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada a la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal, las cuales señalan lo siguiente:

“(...)

5. *Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*

(...)”

---

<sup>1</sup> Referido al acápite 9.2 del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III -Requerimiento, de la sección específica de las bases Integradas.



Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”*;

Que, asimismo, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”*.

#### **La posible sanción a la presunta falta cometida**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Lucero, al emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva a través del memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, sin contar con la validación de la ANA, generó que posteriormente se realice la modificación convencional al Contrato, respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad, en la liquidación final, no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Además, el suscribir el acta de recepción de actividad, con fecha 26 de febrero de 2018, generó que el servicio no se encuentre culminado al 100%, conforme lo establece la ficha técnica definitiva.

Asimismo, al emitir el Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, pronunciándose continuar con el trámite de pago de la Valorización N° 03 no consideró la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); por lo que generó perjuicio económico dado que al momento de la liquidación del contrato no fue posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Lucero, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, con conocimiento de la materia, y en virtud a la función de velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia y que existían pronunciamientos del supervisor respecto al cobro de las penalidades en la valorización N° 03, asimismo, debió advertir que el servicio que recibió, no se ajustaba a lo establecido en la ficha técnica definitiva.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Mediante Resolución Administrativa N° 308-2019-MINAGRI-PSI-OAF, el señor Lucero fue sancionado con Amonestación Escrita, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Lucero;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Lucero;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, plazo computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es decir la *“negligencia en el desempeño de sus funciones”*, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente resolución al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo 3.** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**

«RDELGADO»

**RENATO ADRIAN DELGADO FLORES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (e)**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**